

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
“ANÁLISIS DEL HOMICIDIO CULPOSO Y SU DIFERENCIACIÓN CON LOS  
DELITOS DOLOSOS”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH.: GUANILO FLORES, JULIO CESAR**

**ASESOR:**

**Dr. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTÍN**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N°. 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicarles este trabajo a mis padres, a mi esposa y a mis hijos, por ser ellos lo más importante en mi vida, a mis maestros y a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por cuanto a través de esta casa de estudios, pude reinsertarme al mercado profesional.

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento especial a nuestro Señor, por cuanto él siempre está conmigo siguiéndome en mis proyectos y ayudándome a coronarlos con éxito, a mis amigos y condiscípulos, por sus sabios consejos que finalmente me condujeron a concluir satisfactoriamente mis estudios.

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : JULIO CESAR**

**Apellidos : GUANILO FLORES,**

**DNI : 25556164**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, abril del 2022.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>2</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>3</b>
<b>Declaración de Autoría</b> .....	<b>4</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional</b> .....	<b>8</b>
1.1. Título y descripción del trabajo .....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo .....	9
1.3. Justificación .....	10
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico</b> .....	<b>11</b>
2.1. Naturaleza Jurídica.- .....	12
2.2. Modalidad típica.- .....	16
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas</b> .....	<b>20</b>
3.1. El dolo y la culpa.-.....	20
3.2. El homicidio culposo.- .....	22
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos</b> .....	<b>25</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>26</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>27</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>28</b>
<b>Anexo 1.- Evidencia de similitud digital</b> .....	<b>29</b>
<b>Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio</b> .....	<b>32</b>

## INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo de suficiencia profesional se centra en el análisis del delito de homicidio culposo, en ese sentido desarrollaremos la naturaleza jurídica de este delito y al mismo tiempo desarrollaremos su modalidad típica, es decir, cómo es que este delito logra configurarse.

Por otro lado, analizaremos las diferencias que existen entre el denominado delito de homicidio culposo y los delitos dolosos; asimismo, estudiaremos lo que quiere decir dolo y culpa desde el punto de vista legal, es decir, cuándo un hecho con connotación penal debe entenderse que se produjo como consecuencia de la culpa o cuándo este hecho de connotación penal, fue cometido con dolo.

En este orden de ideas, teniendo en consideración nuestra formación profesional, preliminarmente podemos establecer que dolo es todo aquel hecho que se produce en la realidad como consecuencia de la acción intencional producida por su autor con la finalidad de conseguir un resultado antijurídico y culpable; por otro lado, al referirnos a la culpa, preliminarmente podemos establecer que ésta acción y su resultado no se encuentran teñidos con el ingrediente de la intencionalidad como en el caso del dolo, sino más bien que en el concepto de la culpa, su resultado se produce por un actuar imprudente o negligente de su autor y que finalmente produce la consecuencia reprochable conforme a las formalidades previamente prescritas en el artículo 111° de nuestro vigente código penal.

Por otro lado teniendo en consideración la actual coyuntura que se vive en nuestro país y alto índice de decesos que se producen por el actuar imprudente o negligente de los conductores preponderantemente detectados en estado etílico entre otras causales que detallaremos a continuación, es que conforme a las modificaciones recientemente estipuladas en el artículo 111° de nuestro código penal adoptados por la Ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009, se han incorporado los supuestos de inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; asimismo, tenemos que el artículo 111° del código penal, a parte de la pena privativa de la libertad, incluye la inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° del código penal, incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, encontrándose el sujeto activo del delito bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Como podemos observar, si bien el delito de homicidio culposo no requiere del ingrediente que distingue al homicidio con intencionalidad, es decir, del dolo, el legislador se ha encargado de establecer una serie de supuestos en los que el sujeto activo del delito debe de incurrir para que el denominado homicidio culposo encaje en el tipo penal descrito en el artículo 111° del Código tal como analizaremos y explicaremos en el desarrollo del presente trabajo.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del homicidio culposo y su diferenciación con los delitos dolosos.

#### **Descripción del Trabajo**

Dentro del presente trabajo de suficiencia profesional, partiremos analizando desde el punto de vista doctrinario la naturaleza jurídica de este tipo penal, posteriormente pasaremos a desarrollar su modalidad típica, es decir, como se configura el delito de homicidio culposo, en este orden de ideas y siguiendo el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional pasaremos a desarrollar conceptos básicos respecto a lo que significa dolo y culpa para posteriormente adentrar nos propiamente en el análisis de nuestro trabajo, desarrollando ampliamente lo que significa el delito de homicidio culposo.

Dentro de este orden de ideas, preliminarmente debemos establecer que el dolo es la intencionalidad con la que actúa el agente o sujeto activo del delito al momento de cometer el hecho criminal, es decir, la conciencia y voluntad con la que actúa el agente a efectos de perpetrar o consumir su hecho delictivo; mientras que por la culpa debemos entender que si bien es cierto



no existe el elemento de intención de cometer el hecho criminal, también es cierto que el legislador ha realizado modificaciones en el artículo materia de análisis conforme a las modificaciones estipuladas en el artículo 111° de nuestro código penal adoptados por la Ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009.

Finalizaremos nuestro trabajo de suficiencia profesional resaltando los resultados a los que hemos abordado como consecuencia de nuestro análisis, asimismo estableceremos las conclusiones a las que hemos abordado y finalmente señalaremos algunas recomendaciones que consideremos necesarias resaltar.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objetivo realizar un análisis detallado del delito de homicidio culposo y al mismo tiempo presentar las diferencias que existen entre el dolo y la culpa a efectos de entender correctamente la connotación del delito de homicidio culposo, que si bien es cierto no necesita del ingrediente de la intencionalidad en la perpetración del hecho repudiable, también es cierto que el legislador ha detallado en las recientes modificaciones establecidas en el artículo 111° del código penal, una serie de supuestos en los que el sujeto activo del delito de homicidio culposo tiene que incurrir para que este tipo penal se configure; en ese sentido, podemos concluir estableciendo que nuestro trabajo de suficiencia profesional tiene por objeto evidenciar la connotación del delito

de homicidio culposo así como los supuestos en los que debe incurrir el agente para que su conducta sea tipificada como delito y sin el ingrediente del dolo.

### **1.3. Justificación**

Nuestro trabajo de suficiencia profesional se justifica en la medida de otorgar mejores elementos de juicio no solamente para los estudiantes de derecho a entender la real dimensión del delito de homicidio culposo, sino también para los operadores jurisdiccionales a efectos de determinar correctamente el límite que existe entre una conducta dolosa y otra denominada culposa, en ese sentido y tal como se ha plasmado en el artículo 111° del código penal, el legislador exige que para que la conducta del sujeto activo del delito sea considerada como homicidio culposo, debe de incurrir en los supuestos de inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; en este mismo orden de ideas, tenemos que el artículo 111° del código penal, incorpora la inhabilitación como pena accesoria conforme al artículo 36° del código penal, incisos 4), 6) y 7), cuando la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro, en el caso de transporte público de pasajeros,

mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Conforme a nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el homicidio culposo materia del presente análisis, es aquel que también se conoce en nuestra legislación por aquel tipo penal que se produce por negligencia, culpa, sin intencionalidad, por imprudencia o por impericia; en ese sentido, debemos precisar que este tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111° del vigente código penal, conforme a lo establecido líneas arriba, modificado por la Ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009, en donde se han incorporado los supuestos de inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; asimismo, tenemos que el artículo 111° del código penal, a parte de la pena privativa de la libertad, incluye la inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° del código penal, incisos 4), 6) y 7); en ese sentido debemos precisar que si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, encontrándose el sujeto activo del delito bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro, en el caso de transporte

público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

### **2.1. Naturaleza Jurídica.-**

En este primer apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que establecer que el delito culposo también denominado por nuestra legislación como el injusto imprudente, se tiene que su naturaleza jurídica se encuentra circunscrita preliminarmente a que todos los ciudadanos que viven en sociedad y ésta se encuentra jurídica y políticamente organizada, no deben de desarrollar sus vidas o sus actividades conforme a su libre voluntad, sino que más bien su conducta debe de estar necesariamente orientada por todas aquellas normas que regulan su comportamiento en sociedad; en ese sentido podemos establecer que todo el conglomerado que denominamos sociedad debe de ajustar su comportamiento a las normas que regulan su coexistencia dentro de un estado democrático a efectos de que su convivencia sea pacífica respetando los derechos de los demás, todo ello con la finalidad de respetar los bienes jurídicos tutelados por Ley; en ese sentido tenemos que cada individuo debe de respetar las normas que rigen la vida en sociedad a fin de no poner en riesgo la intangibilidad de los intereses jurídicos.<sup>1</sup>

En este orden de ideas, tenemos que los delitos culposos encuentran su base en el ámbito normativo, por cuanto como dijimos anteladamente, tenemos que las normas están dadas para su estricto cumplimiento y por

---

<sup>1</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 133.

ende estas exigen ciertos comportamientos de convivencia dentro de la sociedad y cuya infracción, desobediencia o no observancia, podría configurar en la comisión de los denominados delitos culposos.<sup>2</sup>

En este orden de ideas, podemos establecer entonces que los delitos denominados como culposos son una infracción al deber personalmente exigible a todo ciudadano que vive en sociedad que debe de observar el fiel cumplimiento de la norma, por ende, esta infracción al deber, da inicio a una situación de riesgo atentatorio contra los bienes jurídicos protegidos, en ese sentido, tenemos que el ciudadano a efectos de evitar la comisión de un hecho contrario a Ley, debe de adoptar todas las medidas necesarias que eviten un resultado que lesionen los bienes jurídicos protegidos.<sup>3</sup>

En buena cuenta, tenemos que para calificar una conducta humana como culposa, es que esta conducta no haya respetado u observado una norma de estricta convivencia social y que a su vez, esta inobservancia de la norma de convivencia haya generado un riesgo jurídicamente reprochable y que a su vez dicha conducta pudiera lesionar los bienes jurídicos protegidos debiendo hacer especial énfasis en que esta conducta necesariamente debe de estar revestida por lo que la doctrina conoce como relación de riesgo, es decir, que el autor del delito culposo, sin la intencionalidad de cometer un hecho delictivo, pero por no atender a su conducta contraria a las buenas

---

<sup>2</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

<sup>3</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

costumbres y a las normas de urbanidad, la convierte en una que podría desencadenar en una de tipo criminal.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, tenemos que en los denominados delitos culposos se presentan específicamente dos aristas que tenemos que distinguir; en primer lugar debemos tener presente el conocimiento inminente del peligro que la conducta desarrollada por los ciudadanos crea y pone en evidente riesgo a los bienes jurídicos protegidos, en doctrina se le conoce como culpa consiente; y por otro lado tenemos la esfera inconsciente, esta se produce con la falta de conocimiento de los resultados que producirá la acción en forma efectiva, es decir, el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado, por ende permanecerá ausente la tipicidad culposa.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, podemos establecer que la diferencia principal que existe entre la culpa consiente y la culpa inconsciente se encuentra concentrada específicamente en la previsibilidad del resultado de la acción, entonces esta será culpa consiente; en el caso contrario, es decir, cuando no se prevé el resultado de la acción será inconsciente; consecuentemente no existe culpa y por ende su resultado se identificará como fortuito.<sup>6</sup>

En este orden de ideas tenemos que la culpa puede manifestarse de diferentes formas, dentro de las cuales podemos citar:

---

<sup>4</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

<sup>5</sup> Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 2.

<sup>6</sup> Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 2.

La imprudencia.-

Esta es una modalidad o forma en la que se manifiesta el comportamiento culposo, es decir, que la imprudencia no es otra cosa que la realización de una conducta consiente y de la cual el sujeto activo o agente debía de abstenerse en su realización por cuanto su resultado podría producir daño o peligro en contra de los bienes jurídicos protegidos; por otro lado tenemos que la imprudencia también se materializa cuando el agente realiza una acción de manera indebida materializándose en peligrosa para el derecho de terceros; en buena cuenta podemos establecer que la imprudencia es la temeridad excesiva y el peligro reside en la propia conducta del agente.<sup>7</sup>

Negligencia.-

En este contexto del desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que la negligencia es la falta de atención o descuido que origina la culpa inconsciente, en ese sentido podemos establecer que el agente atendiendo específicamente a su descuido no ha previsto como posible el resultado criminal que ha causado.

Impericia.-

Respecto de la tercera modalidad que respecta a la culpa, tenemos que la impericia es la insuficiente aptitud, habilidad o deficiencia técnica en el ejercicio de un determinado oficio, arte o profesión que ordinariamente se

---

<sup>7</sup> Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposo, Pág. 8.

exige en el desempeño de ciertas funciones y que como consecuencia de éstas, es que se producen los resultados agraviantes a los bienes jurídicos.<sup>8</sup>

## **2.2. Modalidad típica.-**

En esta etapa de nuestro trabajo de suficiencia profesional, podemos establecer preliminarmente que la infracción culposa es punible sólo en los casos expresamente establecidos en la ley; es decir, que la norma debe de establecer expresamente en qué casos la conducta culposa debe de ser reprimida atendiendo a la producción de su resultado prohibido, caso contrario devendrá en imposible sancionar al agente que actuó culposamente; por cuanto, por regla general, las penas establecidas en nuestro ordenamiento penal, se imponen a los sujetos activos del delito que infringen la norma de manera dolosa, es decir, con pleno conocimiento e intencionalidad de su delito.<sup>9</sup>

Por otro lado, tenemos que en la doctrina contemporánea se refiere a que el delito culposos es de naturaleza abierta; en buena cuenta entonces, la actividad punitiva y sancionadora del estado se encuentra orientada a cautelar específicamente resultados previsibles y lesivos de su autor, en ese sentido y tal como lo sostenía Welzel, el delito culposos es siempre un delito

---

<sup>8</sup> Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 8.

<sup>9</sup> José Hurtado Pozo – Manual de Derecho Penal, Pág. 227.



de tipo abierto por cuanto el tipo legal no puede ser identificado en forma abstracta sino más bien en un hecho en específico.<sup>10</sup>

En este orden de ideas y teniendo en consideración los presupuestos establecidos en el artículo 111° de nuestro vigente código penal, tenemos que la ley conmina expresamente con pena la actuación culposa en todas sus modalidades; en ese sentido, podemos establecer que esto sucede sobre todo en la lesión y puesta en peligro de la integridad física y la vida, o sea en el homicidio y en las lesiones culposas, así como también en los delitos contra la seguridad pública; en ese sentido podemos resaltar que la importancia de los delitos culposos ha aumentado dramáticamente con la tecnificación y los peligros que ésta suscita como es en el caso de los delitos culposos cometidos en el automovilismo; en este orden de ideas tenemos que establecer cuáles son los elementos de contenido de la conducta culposa tal y como lo establece la jurisprudencia y la doctrina científica, en ese sentido podemos establecer que la conducta culposa tal y como se menciona reiterativamente, se encuentra plagada por una infracción del deber de cuidado que no tomó en consideración la previsibilidad, cognoscibilidad o advertibilidad y evitabilidad del resultado de su acción o conducta, ocasionando el resultado indeseado.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, tenemos conforme lo prescribe el artículo 11° de nuestro código penal que son delitos y faltas las acciones u omisiones

---

<sup>10</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 137.

<sup>11</sup> Claus Roxin – Derecho Penal Parte General, Pág. 998.

dolosas o culposas penadas por ley, con lo que podemos establecer entonces que son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas culposas, debiendo precisar que la intención es dolosa cuando se ha querido cometer el hecho con conciencia y voluntad, mientras que la conducta culposa es aquella que realiza el tipo sin tener la intención de cometer el hecho, pero a consecuencia de su actuar negligente, se constituye en un hecho punible; sin embargo debemos precisar que no todos los hechos culposos o imprudentes son castigados en todos los casos, por cuanto los operadores judiciales, aplicando su criterio y basándose en el principio de mínima intervención y menor reproche, en muchas ocasiones no aplican sanción o ésta es mínima, atendiendo al principio de oportunidad.<sup>12</sup>

Infracción al deber objetivo de cuidado.-

Como lo hemos venido refiriendo anteladamente, tenemos que el injusto del delito culposo es la infracción del deber objetivo de cuidado; es decir, la inobservancia del tener cuidado o no acatar las normas para el cuidado debido sin justificación alguna, conforme al artículo 111° del código penal, la actividad culposa quedará subsumida a las capacidades y alcances del conocimiento del sujeto activo del delito, conforme a la actividad a la que éste se dedica, a su título o profesión, ocupación o industria; estableciéndose de esta manera los límites necesarios para establecer si el agente es culpable o no de un delito culposo ya sea en atención a ciertos criterios de experiencia o inteligencia.

---

<sup>12</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 67

El deber subjetivo de cuidado.-

En los que respecta a éste tipo de cuidado, tenemos que el deber subjetivo se encuentra referido a la capacidad individual y nivel de conocimiento o previsibilidad del sujeto; es decir, que en este tipo de cuidado se tendrá presente el nivel conocimientos o la actividad que desempeña; en ese sentido, podemos establecer que la inobservancia de las reglas no determina totalmente la culpa; por cuanto adicionalmente se deberá analizar en qué situación debe ser declarado imprudente y en cuál no; en ese sentido podemos establecer que la culpa puede ser consciente o inconsciente; la primera se manifiesta sin la intención del agente de causar un acción contraria a Ley, es decir no quiere causar lesión a un bien jurídico pero atendiendo al exceso de confianza de éste, existe la posibilidad; en ese sentido, la lesión se produce por el exceso de confianza del agente en que la conducta reprochable no se produciría; por otro lado, la culpa inconsciente se produce sin que el agente haya querido producir el resultado contrario a Ley ni tampoco ha realizado ninguna acción que haya dejado latente la posibilidad de que un resultado adverso podría producirse, pero actúa inobservando el deber objetivo de cuidado.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 68 – 69.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. El dolo y la culpa.-**

Podemos partir señalando que dolo es la conciencia y la voluntad con la que actúa el sujeto activo del delito o el agente a efectos de concretar un hecho criminal, es decir, que obra con dolo quien en el momento de la acción se representa un resultado criminoso como cierto, probable o posible, que quiere o acepta, pues su producción no lo detiene en su obrar.<sup>14</sup>

Existen diferentes clases de dolo, en esta oportunidad y con la finalidad de ilustrar nuestro trabajo de suficiencia profesional, analizaremos el dolo directo, indirecto y condicionado o eventual:

Dolo directo e indirecto.-

El dolo directo, como su propio nombre lo propone, es aquel que se enmarca dentro los resultados propuestos o queridos con la finalidad de conseguir un determinado fin; mientras que el dolo indirecto es aquel que no es buscado por el agente pero acepta su resultado con la finalidad de conseguir el fin principal que éste busca con el despliegue de su actividad criminal; dicho de otras palabras, debemos entender por dolo directo a todo aquello que el sujeto activo del delito se representa y no le detiene en su acción a efectos de conseguir el resultado por medio de su acción; por otro lado tenemos que

---

<sup>14</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 328.

el dolo indirecto son aquellas circunstancias, hechos o resultados que sin formar parte de su propósito las acepta como necesarias o posibles.

En este mismo orden de ideas podemos distinguir situaciones muy opuestas que permiten subdividir el dolo indirecto en cierto o necesario y condicionado o eventual; en ese sentido, tal como lo hemos señalado anteriormente aun no proponiéndose el agente del delito realizar ciertos actos, que son necesarios para lograr el fin perseguido como es el caso del dolo directo, prevé que cumplida la acción propuesta los otros actos también se producirán; en ese caso, estamos frente a el denominado dolo indirecto; en cambio, en la misma situación anterior, el sujeto puede representarse un daño como posible, no siendo forzoso que él se produzca al cumplirse la acción propuesta, en ese caso estaremos frente al denominado dolo condicionado; en buena cuenta las consecuencias de la acción que están fuera del propósito perseguido (dolo indirecto), en un caso se han de producir forzosamente (dolo indirecto necesario o cierto); en el otro, pueden producirse o no (dolo condicionado o eventual).<sup>15</sup>

El dolo condicionado o eventual.-

Por muchos considerado el nivel menos culpable o responsable de la actividad criminal dolosamente hablando puesto que no habría responsabilidad dolosa sin que un resultado haya sido previsto en el momento de la acción, cuanto menos como posible; en ese sentido podemos decir que el dolo eventual es la falta de previsibilidad del resultado como

---

<sup>15</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 326.

posible y que el autor lo haya ratificado o aceptado; dicho en otras palabras tenemos que el dolo eventual a pesar de representarse el peligro actual de la realización de un resultado dañoso como posible no se detiene y sigue adelante con su acción hasta conseguir el resultado; podemos establecer entonces que el sujeto activo del delito en lo que respecta la dolo eventual, no sólo observa el riesgo y el resultado contrario a Ley, sino que además no aplica ninguna precaución siendo que además su actitud es la de contar con dicho riesgo y resultado o de decidirse por ese curso de acción.<sup>16</sup>

La culpa.-

En la doctrina se entiende por culpa el no querer la lesión del bien jurídico; sin embargo la imprudencia tiene que tener un contenido que le otorgue relevancia que permita resaltar el desvalor de la conducta; es decir, que la culpa es la lesión del deber objetivo de cuidado, es decir, en la falta de la diligencia debida, dicho en otras palabras que la conducta de la persona crea un riesgo típicamente relevante para el bien jurídico protegido que sobrepasa las fronteras del riesgo permitido.<sup>17</sup>

### **3.2. El homicidio culposo.-**

Este tipo penal se encuentra definido en el artículo 111° de nuestro vigente código penal, el cual establece que el que, por culpa, ocasiona la muerte de

---

<sup>16</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 328.

<sup>17</sup> Margarita Martínez Escamilla – Derecho Penal, Pág. 156.

una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, la pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.<sup>18</sup>

Bajo este contexto podemos señalar que el delito culposo y que en doctrina se identifica como injusto imprudente, revela una naturaleza jurídica que no puede ser desarrollada según las teorías psicológicas en tal medida, por cuanto tanto el dolo como la culpa deben forma parte de la tipicidad penal de acuerdo con el principio de legalidad, en ese sentido tenemos que la naturaleza normativa del homicidio culposo, desencadena una exigibilidad a

---

<sup>18</sup> Código Penal – Décimo Segunda edición oficial, Pág. 94 – 95.

todos aquellos que tienen el poder de evitabilidad y de dominabilidad del riesgoso.<sup>19</sup>

En este orden de ideas tenemos que en el homicidio culposo, el verbo rector se encuentra constituido por la producción de la muerte de una persona, asimismo es que el resultado fatal haya obedecido a una conducta negligente del sujeto activo del delito y que dicha negligencia haya sobrepasado el riesgo permitido y que dicho resultado sea la consecuencia directa de la conducta infractora del agente.<sup>20</sup>

Por otro lado, y como segunda modalidad conforme a la modificación efectuada al artículo 111° de nuestro código penal, tenemos que se hace alusión a que la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resultare de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito; en ese sentido, tenemos que en la comentada modificatoria, el injusto imprudente adquiere una mayor desvaloración antijurídica cuando la muerte del sujeto pasivo del delito se produce por una actividad negligente del sujeto activo del delito en

---

<sup>19</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 135.

<sup>20</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 135.



el tráfico rodado ya sea por un particular estado fisiológico producto de la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de estupefacientes.<sup>21</sup>

#### **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, el homicidio culposo es aquel que se conoce en nuestra legislación por aquel tipo penal que se produce por negligencia, culpa, sin intencionalidad, por imprudencia o por impericia; en ese sentido, debemos precisar que este tipo penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111° del vigente código penal, modificado por la Ley N° 29439 del 19 de noviembre del 2009.
2. Por otro lado, tenemos que la naturaleza jurídica de los delitos culposos se encuentra circunscrita preliminarmente a que todos los ciudadanos que viven en sociedad y ésta se encuentra jurídica y políticamente organizada, no deben de desarrollar sus vidas o sus actividades conforme a su libre voluntad, sino que más bien su conducta debe de estar necesariamente orientada por todas aquellas normas que regulan su comportamiento en sociedad.
3. Podemos establecer entonces que los delitos denominados como culposos son una infracción al deber personalmente exigible a todo ciudadano que vive en sociedad que debe de observar el fiel cumplimiento de la norma, por

---

<sup>21</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 139 - 140.

ende, esta infracción al deber, da inicio a una situación de riesgo atentatorio contra los bienes jurídicos protegidos.

## **CONCLUSIONES**

1. Tenemos que el dolo es la conciencia y la voluntad con la que actúa el sujeto activo del delito o el agente a efectos de concretar un hecho criminal, es decir, que obra con dolo quien en el momento de la acción se representa un resultado criminoso como cierto, probable o posible, que quiere o acepta, pues su producción no lo detiene en su obrar.
2. La culpa es el no querer la lesión del bien jurídico; sin embargo la imprudencia tiene que tener un contenido que le otorgue relevancia que permita resaltar el desvalor de la conducta; es decir, que la culpa es la lesión del deber objetivo de cuidado, es decir, en la falta de la diligencia debida, dicho en otras palabras que la conducta de la persona crea un riesgo típicamente relevante para el bien jurídico protegido que sobrepasa las fronteras del riesgo permitido.

## RECOMENDACIONES

1. Luego de desarrollado nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que a efectos de determinar correctamente el límite que existe entre una conducta dolosa y otra denominada culposa, el elemento básico que las distingue es la intención; en ese sentido y tal como se ha plasmado en el artículo 111° del código penal, el legislador exige que para que la conducta del sujeto activo del delito sea considerada como homicidio culposo, debe de incurrir en los supuestos de inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho; en este mismo orden de ideas, tenemos que el artículo 111° del código penal, incorpora la inhabilitación como pena accesoria conforme al artículo 36° del código penal, incisos 4), 6) y 7), cuando la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.
2. Conforme a lo prescrito en el considerando previo, tenemos que existe una delgada línea entre lo que significaría la culpa y el dolo eventual, pero como postulamos a lo largo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que la intención es el elemento determinante.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I.
- Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos.
- José Hurtado Pozo – Manual de Derecho Penal.
- Claus Roxin – Derecho Penal Parte General.
- Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales.
- Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general.
- Margarita Martínez Escamilla – Derecho Penal.
- Código Penal – Décimo Segunda edición oficial.

## Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# ANALISIS DEL HOMICIDIO CULPOSO Y SU DIFERENCIACION CON LOS DELITOS DOLOSOS

*por: Guanilo Flores, Julio Cesar*

---

**Fecha de entrega:** 20-may-2022 03:21 p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1840881389

**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_010.docx (82.73K)

**Total de palabras:** 5364

**Total de caracteres:** 28592

## ANALISIS DEL HOMICIDIO CULPOSO Y SU DIFERENCIACION CON LOS DELITOS DOLOSOS

### INFORME DE ORIGINALIDAD




### FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe	Fuente de Internet	6%
2	qdoc.tips	Fuente de Internet	4%
3	dokumen.pub	Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE	Trabajo del estudiante	2%
5	www.teleley.com	Fuente de Internet	2%
6	repositorio.uladech.edu.pe	Fuente de Internet	1%
7	www.incipp.org.pe	Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub	Fuente de Internet	1%

9	<a href="http://documentop.com">documentop.com</a> Fuente de Internet	1%
10	<a href="http://campus.belgrano.ort.edu.ar">campus.belgrano.ort.edu.ar</a> Fuente de Internet	1%
11	<a href="http://professor.pucgoias.edu.br">professor.pucgoias.edu.br</a> Fuente de Internet	1%
12	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
13	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas     Activo     Excluir coincidencias < 15 words  
 Excluir bibliografía     Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

 UNIVERSIDAD  
PERUANA DE  
CIENCIAS E  
INFORMÁTICA  
La Universidad del Sur, S.p.A.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR  
Apellidos y Nombres: Guanilo Flores, Julio Cesar  
DNI: 25556164 Correo electrónico: julio.guanilo.0103@gmail.com  
Domicilio: Av. Sáenz Peña 322 Dpto. C. Callao - Callao  
Teléfono fijo: ..... Teléfono celular: 955 097 921

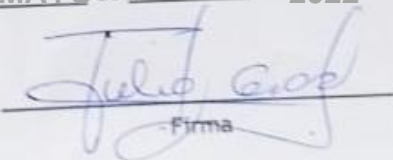
2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS  
Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( X ) - TSP  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
“ANÁLISIS DEL HOMICIDIO CULPOSO Y SU DIFERENCIACIÓN CON  
LOS DELITOS DOLOSOS”

3.- OBTENER:  
Bachiller ( ) Título ( X ) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA  
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
( ) Si, autorizo el depósito y publicación total.  
( X ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de MAYO de 2022

  
Firma

